

FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER (FOGAMU)

**REGLAMENTO DE LÍNEA DE
GARANTÍA FOGAMU
Setiembre 2025**

Contenido

1. CONSTITUCIÓN - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES.....	3
2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.....	4
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	4
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.....	5
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	6
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.....	7
7. PAGO DE LA GARANTÍA.....	8
8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.....	11
9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.....	11
10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	13
11. PENALIDADES.....	13
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.....	14
ANEXO FIDEICOMISO FIPROMIPYMES.....	15

REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER (FOGAMU)

1. CONSTITUCIÓN - ALCANCE - DESTINO- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES

1.1. CONSTITUCIÓN:

El FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER (en adelante “**FOGAMU**”) administrado por el FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (en adelante “**FOGAPY**”) fue constituido en ejecución del ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MUJER, firmado entre el FONDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO (**Taiwán ICDF** por sus siglas en inglés) y el FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (**FOGAPY**), cuya finalidad consiste en mejorar preferentemente las condiciones de acceso al crédito de las mujeres que lideran MIPYMES en el país, permitiendo su inclusión financiera y promoviendo así el empoderamiento económico de las mismas, en el marco del Proyecto FOGAMU descrito en el Anexo I del citado Acuerdo.

1.2. ALCANCE:

1.2.1.- El destino de las garantías del FOGAMU podrá ser para la cobertura de financiamientos otorgados por los Bancos, Financieras, Cooperativas y el Crédito Agrícola de Habilitación (Instituciones Financieras Participantes “IFP”) a favor de

- a) Las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante “**MIPYMES**”), pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza), lideradas por mujeres o propiedad de las mismas o empleadas en ellas, destinadas a cubrir necesidades de capital operativo, e inversiones.
- b) Prestatarios finales definidos en el artículo 3° de la Ley N° 7504 / 2025 “QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)” y su reglamentación, bajo las condiciones establecidas en las mismas.

1.2.2.- Esta garantía no constituye, ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del Crédito, tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

1.3.- DESTINO:

Los recursos del FOGAMU podrán ser destinados a garantizar operaciones de financiamientos destinados a:

- a) Compra de bienes de capital;
- b) Compra de insumos o mercaderías, herramientas, materias primas y equipamientos;
- c) La expansión de líneas de producto (nuevas líneas de productos/servicios) o negocios;
- d) Gastos corrientes del negocio;
- e) Proyectos de inversión y expansión de infraestructura edilicia y/o tecnológica;

- f) Operaciones producto de renegociaciones (Renovación – Refinanciación – Reestructuración) de los financiamientos que de origen fueron garantizados por el FOGAPY;
- g) Compra de deuda; y
- h) Operaciones producto de renegociaciones (Renovación – Refinanciación – Reestructuración) de financiamientos no garantizados de origen por el FOGAPY;

Para la cobertura de los casos contemplados en los ítems g) y h), los créditos originales deben ajustarse a uno de los destinos contemplados en los demás ítems de este apartado.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES:

No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FOGAPY para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- b) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
- c) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- d) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;
- e) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo; y
- f) Operaciones que no se encuentren de acuerdo con la finalidad del proyecto FOGAMU.

2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.

2.1.- No existe monto mínimo.

2.2.- El monto máximo acumulado de los créditos por deudor sujeto a garantía no podrá ser superior a:

- a) **Microempresas:** hasta ₡ 450.000.000 (guaraníes cuatrocientos cincuenta millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta ₡ 1.250.000.000 (guaraníes mil doscientos cincuenta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta ₡ 2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones).

Para el cálculo de estos límites, será considerada la sumatoria de todas las operaciones garantizadas por el FOGAPY al prestatario, sea que las mismas, cuenten con cobertura del FOGAMI, FOGAMU u otro fondo administrado por el FOGAPY.

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

3.1.- La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos será:

- a) **Microempresas:** hasta el 90% del saldo de capital impago.
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta el 80% del saldo de capital impago.

c) Medianas Empresas: hasta el **70%** del saldo de capital impago.

3.2.- En el caso de las garantías sobre las operaciones enmarcadas en el **inc. h) del numeral 1.3** del presente reglamento, se aplicará la cobertura progresiva, según el porcentaje de amortización alcanzado, conforme a la siguiente escala:

Porcentaje de Amortización del Capital Insoluto	Cobertura de la Garantía para Microempresas	Cobertura de la Garantía para Pequeñas Empresas	Cobertura de la Garantía para Medianas Empresas
10% - 20%	60%	50%	40%
21% - 40%	70%	60%	50%
41% - 60%	80%	70%	60%
> 60%	90%	80%	70%

Este esquema progresivo implica que a medida que la deuda refinanciada o reestructurada es amortizada, el porcentaje de cobertura del FOGAPY aumenta.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.

4.1.- Son elegibles para optar por esta garantía del FOGAMU, las **MIPYMES**, sean **personas físicas o jurídicas, propiedad de mujeres o lideradas por mujeres o que cuenten con por lo menos una mujer por cada tres empleados**, con RUC vigente, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con **Categoría 1** en la Central de Riesgos del Banco Central del Paraguay (BCP).

4.1.1.- Para el sector cooperativo, se requerirá que los socios posean categoría 1 o 2 en la Central de Riesgos del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). No obstante, si el socio no cuenta con registros en dicha Central de Riesgos y tampoco cuenta con registros en mora según las fuentes privadas de información crediticia (tales como: Informconf y otros) entonces, se considerará que el socio no presenta antecedentes negativos y se asumirá que cumple con los criterios de elegibilidad.

4.1.2.- La falta de registros del socio dentro de la Central de Riesgos del INCOOP no será considerada como causal de rechazo de la Solicitud de Pago de Garantía, siempre que, como respaldo del análisis crediticio realizado por la IFP, se adjunten otras fuentes privadas de información crediticias debidamente verificadas que demuestren que el socio no registraba mora en otras operaciones.

4.2.- Para clasificación de las MiPymes, se tomará en cuenta la categoría de MiPyme según la cédula MiPymes o el volumen de ventas anuales declarados ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la aprobación de la operación, según la siguiente escala:

MIPYMES:

Microempresas: hasta **₡ 1.000.000.000.-** (guaraníes mil millones)

Pequeñas Empresas: hasta **₡ 5.000.000.000.-** (guaraníes cinco mil millones).

Medianas Empresas: hasta **₡ 10.000.000.000.-** (guaraníes diez mil millones).

Estos criterios son requeridos a los efectos de la categorización de las empresas beneficiarias, no aplican a los criterios de análisis de las IFP, para la concesión del crédito.

4.3.- Las MiPymes con menos de un (01) año de operación, acumulable desde la fecha de apertura consignada en su RUC, podrán ser elegibles mediante la presentación a la IFP de su *cédula MiPymes*, expedida por el Viceministerio de MiPymes del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Dicho documento acreditará la categoría de la empresa y con ello su correspondiente cobertura, establecida en este Reglamento.

Las personas jurídicas o unipersonales deberán ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

4.4.- Las profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto. Para los mismos, se tomará la facturación y documentación aplicable a la Microempresa.

4.5.- El FOGAMU tiene por objeto, entre otros, mejorar las condiciones de acceso al crédito de los siguientes grupos de mujeres empresarias:

- a) Mujeres que desean iniciar un negocio;
- b) Actividades productivas, propiedad de mujeres o liderada por mujeres; y,
- c) MIPYMES con al menos una mujer por cada tres empleados.

4.6.- Los documentos que comprueben los criterios de selección deberán obrar en el legajo del financiamiento, tales como: actas de constitución, nómina de empleados, etc., los que podrán ser verificados por FOGAPY durante la vida del financiamiento o al momento de ser requerida la garantía.

4.7.- No serán considerados como elegibles los trabajadores cuyos únicos ingresos provengan de actividades realizadas en relación de dependencia o asalariados.

4.8.- Así tampoco serán elegibles las empresas que se dediquen a la intermediación financiera y seguros, según el Art. 6° de la Ley N° 7.444/25.

4.8.- Los sectores económicos a los cuales serán destinadas las garantías podrán ser: Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

5.1.- Los Derechos de Garantías (Cupos) serán asignados a las IFP a través de procesos licitatorios, conforme al procedimiento que establezca en su oportunidad el FOGAPY, quien establecerá, además, criterios de asignación, plazo de estos, entre otros.

5.2.- Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a créditos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de beneficiaria.

5.3.- Las IFP con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán utilizar las garantías sobre los financiamientos otorgados, cargando – en carácter de **DECLARACIÓN JURADA – en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el mes de otorgamiento del crédito, antes del corte mensual para presentación de la cartera garantizada, de modo a dar validez y vigencia a las mismas.**

Asimismo, el FOGAPY podrá disponer de otros mecanismos para la carga de las operaciones garantizadas, para los cuales se establecerá el procedimiento correspondiente.

5.4.- La IFP será responsable del llenado correcto de los datos en el SFG Web, por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el FOGAPY, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito.

Adicionalmente, y en caso de requerir modificaciones identificadas con posterioridad al mes del desembolso de crédito, la IFP podrá solicitar dicha modificación al FOGAPY, por nota firmada por el PIN ADMINISTRADOR y con la debida justificación, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud. Al respecto, en ningún caso procederán las solicitudes de modificación del saldo de capital y el porcentaje de cobertura de las operaciones garantizadas, cuando la modificación sea por una cobertura superior.

5.5.- Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones desembolsadas en meses anteriores.

5.6.- Es exclusiva responsabilidad de la IFP, mantener actualizada la información sobre las operaciones garantizadas por el FOGAPY, en el SFG Web.

5.7.- Todas las operaciones garantizadas deberán contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de créditos respectivos y, otros habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad.

5.8.- Las IFP podrán ceder los créditos de los financiamientos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFP podrán seguir con los trámites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartea cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY.

5.8.1.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicará que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

5.8.2.- El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

5.9.- Los Derechos de Garantía (cupos) asignados podrán ser aplicados a Operaciones de créditos fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

6.1.- El costo de la comisión por uso de la Garantía se calculará al cierre de cada mes sobre el saldo de capital garantizado de cada operación.

La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:



a) **BENEFICIARIAS INSCRIPTAS EN EL MIC (con cédula MIPYMES):** Las Garantías tendrán un costo de **0,5% (cero coma cinco por ciento)** anual más IVA, cuando se traten de MIPYMES inscritas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (con cédula MIPYMES).

b) **BENEFICIARIAS NO INSCRIPTAS EN EL MIC:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MIPYMES no registradas en el MIC (sin cédula MIPYMES), el costo será de **0,625% (cero coma seiscientos veinticinco por ciento)** anual más IVA.

6.1.1.- En los financiamientos garantizados por el FOGAPY, en base a lo establecido en el **inc. h) numeral 1.3** del presente Reglamento, la comisión será calculada teniendo en cuenta el monto de capital insoluto y el porcentaje de cobertura definido inicialmente, independientemente a que el porcentaje de cobertura varíe progresivamente, según la amortización del crédito (**numeral 3.2** del presente Reglamento).

6.2.- La IFP informará, en el plazo establecido y por los medios determinados por el FOGAPY, los créditos sobre los cuales se calculará la comisión por el uso de la garantía. Sobre dicha base, el FOGAPY ejecutará el proceso de cálculo de comisiones, e informará a las IFP, para que éstas efectúen el pago dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores al cierre de cada mes, en la modalidad determinada por éste.

El periodo para la remisión del informe del saldo de los créditos garantizados podrá ser extendido por el FOGAPY por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la cobertura de la garantía, sobre el monto del saldo del capital computable impago del crédito, luego de que la IFP haya realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito, por las siguientes causales:

7.1.1.- POR MORA: siempre y cuando el capital computable de la operación no supere la suma de **₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)**, y que hayan transcurrido **181 (ciento ochenta y un) días de mora como mínimo y hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días de mora como máximo**, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente.

Cuando el pago de la garantía sea efectuado por esta causal, las IFP deberán iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero en un **plazo no mayor a seis (6) meses** de haber recibo el pago de la garantía por el FOGAPY y deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.

7.1.2.- POR INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL: Cuando la operación supere los **₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)** o haya transcurrido el **plazo de 365 días de mora**, sólo se podrá solicitar el pago de la garantía con la previa presentación de la acción judicial correspondiente.

Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días**, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

En el caso que la IFP haya solicitado y obtenido judicialmente medidas cautelares y/o de limitaciones y/o restricciones de dominio, deberá mantener vigentes las mismas quedando bajo su exclusiva responsabilidad las correspondientes reinscripciones que así correspondan.

7.2.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por **“Capital Computable o Saldo de Capital Computable”** aquel monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre la cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAMU.

7.3.- Los procedimientos específicos para la presentación y pago de las solicitudes de pago de garantía serán establecidos por el FOGAPY y comunicados a las IFP.

7.4.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.4.1. Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito conforme su propio Manual de recuperación de crédito o equivalente. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha realizado todos los esfuerzos de cobranzas para obtener el cobro del saldo impago del crédito, proveyendo al FOGAPY de toda la información y documentación que respalde las gestiones realizadas para el efecto;

7.4.2. Presentar copia de los documentos de la carpeta del cliente de la IFP, la cual deberá contar con los Títulos Ejecutivos, contratos de créditos respectivos y, otros habituales en las operaciones crediticias, debiendo estar consignado en alguno de ellos que la operación cuenta con la garantía del FOGAPY y estar firmado por el beneficiario en prueba de conformidad. Así también, documentaciones por medio de las cuales se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto, . Estos requisitos aplicarán igualmente para las renegociaciones.

7.4.3 Completar la planilla de control (check list) implementada por el FOGAPY y en la cual se prevén los documentos requeridos, según el caso, entre los cuales se contemplan como mínimo: Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los título/s ejecutivo/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el FOGAPY.

7.4.4. Presentar las planillas de pago de prestación de servicios de IPS, o planilla de libro de empleados de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), o Planilla de Liquidación de Salarios, o Declaración Jurada de Cantidad de Empleados Dependientes, para verificar el Número y la composición de los Empleados ocupados;

7.4.5. Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIA al momento en que fuera otorgado el financiamiento;

7.4.6. Presentar cualquier otra información o documentación requerida por el FOGAPY.

7.5.- Procedimientos para el pago de la garantía:

De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén razonablemente dentro de los requisitos aplicables, se realizará el pago de la garantía, conforme a los siguientes procedimientos:

7.5.1.- Para el análisis de la solicitud de pago de garantía se implementará un proceso de **verificación previa** del expediente, el cual comprenderá la revisión de los requisitos formales mínimos (Formulario, Nota y check list), en base a lo señalado precedentemente en este Reglamento. En caso de identificarse deficiencias en este proceso, la solicitud será devuelta a la IFP para su regularización.

7.5.2.- La etapa de **verificación previa** no será superior a **5 días hábiles** y, el pago de la garantía se efectuará en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** desde la admisión de la solicitud de pago, luego de la etapa de **verificación previa**.

7.6.- Devolución de la solicitud de pago de garantías:

7.6.1.- El FOGAPY, podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:

- a) Falta de presentación de los documentos requeridos para el pago o presentación incompleta de los mismos;
- b) Incumplimiento de las disposiciones reglamentarias requeridas para proceder al pago;
- c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY en un plazo mayor a **diez (10) días hábiles**; y,
- d) Otras causales determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFP, para el efecto.

7.6.2.- En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.

7.6.3.- Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja por las causales mencionadas, permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web, y continuarán generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.

7.7.- Rechazo del pago de la garantía:

El FOGAPY, podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía, establecidos en este reglamento y sus anexos si existieren;
- b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero de la operación crediticia conforme a lo establecido en su propio Manual de recuperación de crédito o equivalente; y,



- c) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados previamente a las IFP, para el efecto.

7.8.- Las entidades supervisadas por la SIB se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente, así como por la Circular SB. SG. N° 00067/2022, del 27 de abril de 2022 y similares emitidas por la SIB.

Las entidades Supervisadas por el INCOOP se ajustarán, en lo pertinente, a lo establecido en el Marco Regulatorio para cooperativas aprobado por Resolución N° 22.668/2020.

8. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.

Además, de las causales previstas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, el FOGAPY, podrá liberar las garantías por:

- a) El pago o cancelación del financiamiento;
- b) Cumplirse el plazo de vigencia de la garantía;
- c) El rechazo del pago de la garantía solicitada por la IFP;
- d) Falta de pago de las comisiones al FOGAPY; y,
- e) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados previamente a las IFP, para el efecto.

9. SUBROGACIÓN LEGAL – RECUPERACION DE LA GARANTÍA.

9.1.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos del FOGAMU, quedará subrogado en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFP se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FOGAPY.

9.2.- Las IFP representarán al FOGAPY en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. El FOGAPY, podrá efectuar verificaciones y acceder a los expedientes judiciales sobre recupero de los créditos garantizados por el FOGAPY a fin de constatar el estado o la situación de estos.

9.3.- Además, estarán obligadas a informar en forma documentada al FOGAPY, dentro de los primeros **treinta (30) días** posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados.

En caso de no remisión de los informes mencionados, el FOGAPY suspenderá el pago de garantías solicitadas, hasta tanto se regularice la presentación de dichos informes. Esta medida se aplicará igualmente ante el incumplimiento de la obligación de inicio de acción judicial de los casos previstos en el apartado 7.1.1. de este reglamento.

9.4.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:



9.4.1.- Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FOGAPY y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY, considerando solo el monto del capital pagado por el FOGAPY. Se considera, a los efectos de la clasificación de la recuperación, como extrajudicial, a los acuerdos entre la IFP con el deudor realizados antes o durante las acciones ejecutivas contra el mismo.

9.4.2.- Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FOGAPY;
- c) EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FOGAPY, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FOGAPY.

Este mismo orden de prelación será aplicado en caso de recepción de cobros en forma parcial, los cuales serán distribuidos en forma proporcional entre la IFP y el FOGAPY y por cada pago percibido.

9.4.3.- Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FOGAPY. El producto de dicha venta, o transferencia, será distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAPY luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.

El FOGAPY emitirá una reglamentación específica sobre las condiciones para la autorización de la venta de cartera.

9.5.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas:

Dentro de los primeros cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, la IFP estará obligada a:

- a) Informar el estado de cuenta del crédito garantizado abonado por el FOGAPY en la forma y por los medios que establezca el FOGAPY;
- b) Coordinar con el FOGAPY la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda; y,
- c) Transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por el FOGAPY.

10. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor.

11. PENALIDADES.

11.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web } \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el FOGAPY. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

11.2.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFP que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

11.3.- Oportunidad de pago al FOGAPY: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en las cláusulas del CONTRATO MARCO DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN referidas a la limitación para la utilización de las garantías. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FOGAPY no estará obligado a pagar la garantía.

11.4.- Aplicación normativa: Además de las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables todas las disposiciones contenidas en el Contrato Marco de Adhesión y Participación, Manuales Operativos, sus actualizaciones y modificaciones.

12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.

Nº VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	24/10/2022	Edición de partida, según Resolución FG N° 02 del Acta de Directorio N° 29 del 26 de octubre de 2022.-	Noviembre de 2022
01	10/11/2022	Modificación del punto 3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS Resolución FG N° 02 del Acta de Directorio N° 31 del 10 de noviembre de 2022.-	Noviembre de 2022
02	03/06/2024	Ajustes de los numerales: 2. DESTINO DEL FINANCIAMIENTO; 3. ELIGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS; 5. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS; 7. PAGO DE GARANTÍA; 11. SUBROGACION LEGAL; y, 13. PENALIDADES. Incorporación de los numerales: 8. CAUSALES DE DEVOLUCION DE SOLICITUDES; 9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA; y, 10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Res. FG N° 02 del Acta de Directorio N° 11 del 23/05/24	Junio de 2024
12	25/11/2024	3. Cobertura progresiva para RRR de operaciones no garantizadas por el Fondo. 4. Detalle de categorías del sistema financiero elegibles.	Noviembre de 2024
04	26/05/2025	Eliminación de la exigencia de firma del formulario de Aceptación de Garantía, en concordancia con las disposiciones del Contrato Marco vigente; Inclusión de disposiciones específicas para operaciones con cooperativas; 3. Ajustes de forma orientados a mejorar la claridad y coherencia del documento.	Mayo de 2025
05	17/09/2025	Propuesta actual	Setiembre de 2025

 ANA NÚÑEZ
Gerente
Fondo de Garantías del Paraguay